



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2016-00272-00**
Demandante: Elías José Urango Méndez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en esta instancia se dictó sentencia¹ condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.009.500**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

Agencias en Derecho: En la sentencia dictada en esta instancia el 19 de julio de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$20.000.000^2 \times 0.05 = \$1.000.000$$

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

¹ Folios 101 a 110 del expediente

² Folio 32 del expediente

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70- 001-33-33-003-**2016-00272-00**

Demandante: Elías José Urango Méndez

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

Gastos de la demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ³	\$9.500
Total	\$9.500

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia del 19 de julio de 2018 es **Un Millón Nueve Mil Quinientos Pesos (\$1.009.500)**, que corresponden a las agencias en derecho de primera instancia, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Octavo de la Sentencia de fecha 19 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Juez

³ Folio 44 del expediente